Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA

(Reparto de tutelas)

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela Accionados: Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Vinculada UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Carlos Reinel Merchan Torres, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.230 de Bogotá actuando en mi propio nombre, acudo ante usted, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN por la vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales <u>del DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS</u>. Como se evidenciará, las accionadas vulneran los mencionados derechos por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes por educación formal y la prueba de valoración de antecedentes del nivel profesional rechazan sin fundamento y análisis, frente al propósito del cargo y cada una de las funciones, un título académico válido, además de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer, afectándome de manera grave en la ubicación en los resultados por cuenta de la puntuación asignada en ambas pruebas.

HECHOS

- Me encuentro inscrito en el proceso de selección DIAN 2022 Modalidades Ingreso y Ascenso de la DIAN, como aspirante al cargo de Gestor 2, en el nivel jerárquico Profesional, código 302 y grado 2 OPEC 198304 (Ingreso) que organiza la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Presenté las pruebas de competencias conductuales, funcionales y de integridad cuyos resultados están publicados en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- En la verificación de antecedentes y experiencia del proceso de selección DIAN 2022 por educación formal se otorga un puntaje máximo de 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante y de los cuales fui puntuado con 10 puntos.
- En la verificación de Experiencia Profesional Relacionada (EPR) cuyo máximo puntaje son 20 puntos fui calificado con 8.33 puntos.
- Para las accionadas, el posgrado que tengo Máster en Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid, no son válidos debido a que los documentos aportados no se encuentra apostillados de acuerdo con los requerimientos establecidos en la resolución número 1959 del 03 de agosto del 2020 del Ministerio de relaciones exteriores modificada por la resolución 7943 de 2022 de conformidad con el numeral 3.1.2.1, literal a del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.
- Para las accionadas, las certificaciones aportadas por mí y expedidas por el Congreso de la República, en mi cargo de Asesor VIII, no se valida, aduciendo que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido, en la entidad respectiva de acuerdo con el Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
- Para las accionadas, las certificaciones aportadas por mí y expedidas por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya FENALCE, en mi cargo de director Económico, no se valida, aduciendo que la certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de esta a pesar de que el documento contiene la firma del director de la entidad.
- Realicé la respectiva reclamación contra los resultados de esta prueba que presenté a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos. En la misma mostré que los títulos allegados se encuentran respectivamente apostillados y que los mismos cumplen con los requerimientos establecidos en la resolución número 1959 del 03 de agosto del 2020 del Ministerio de relaciones exteriores modificada por la resolución 7943 de 2022 de conformidad con el numeral 3.1.2.1, literal a del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.
- La decisión que resolvió la reclamación presentada, anexo 9.2, fue publicada a través del SIMO de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la misma, la Fundación Universitaria del Área Andina concluye acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente. Modificando el puntaje inicialmente publicado de 68.88 y en su lugar otorgar la puntuación de 68.33 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

- Presento acción de tutela contra la respuesta a la reclamación realizada porque ya no procede ningún recurso y no existe otro mecanismo inmediato que proteja mis derechos. El perjuicio será irremediable pues al conformarse la lista de elegibles no quedaría en el puesto que me corresponde por el puntaje en la valoración de la educación formal, lo cual haría nugatorio mis derechos fundamentales alegados.
- 1. Existe una vulneración del debido proceso por falsa motivación, del derecho al trabajo y de acceso a cargo público por la falta de análisis para la valoración de antecedentes de educación formal y los fundamentos de no validez de los títulos de posgrado aportados para el cargo de Gestor II, al que aspiro.

De acuerdo con los criterios contenidos en el anexo 5.3 del Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa, para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de educación exigido para el empleo, con los puntajes allí estipulados.

Educación Formal			
Titulos (1)	Puntaje (2)		
Maestria	25		
Profesional	15		
Especialización	10		

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En el caso concreto, en la prueba de valoración de antecedentes, las accionadas no tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	MAESTRIA	UNIVERSIDAD CARLOS TERCERO MADRID	ANÁLISIS FINANCIERO Y GESTIÓN BANCARIA	0.00	No válido. No se valida el documento aportado, toda vez que, no se encuentra debidamente apostillado, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959

Con base en la valoración anterior, el puntaje que se me asigna por el criterio de EDUCACIÓN FORMAL es de 0 PUNTOS y por ello un puntaje de la prueba de 68.33 puntos.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total	
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	0.00	

Resultados de la prueba de valoración de antecedentes

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	08.33
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	68.33

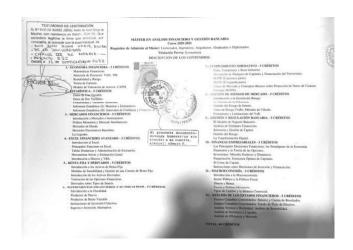
Todo lo anterior, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, al trabajo e igualdad, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil porque rechazó sin fundamento y análisis un título académico apostillado y válido frente a:

2. Que los documentos aportados cuentan con la debida apostilla

A continuación, me refiero a este con la finalidad de evidenciar que el título académico se encuentra debidamente apostillado conforme a los estipulado, y de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores modificada por la Resolución No.7943 de 2022, de conformidad con el numeral 3.1.2.1, literal a) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Ahora bien, se anexa Diploma de Máster Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid debidamente apostillado. (Maestría C3M), sin embargo, es preciso incluir lo citado en el Concepto 087201 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública "... Se recuerda que, para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995."







En este sentido, el título aportado de Maestría, además del exigido como requisito en Economía, es válido y conexo y por ello la respuesta dada por la Fundación del Área Andina afecta de manera grave la posición en la que me encuentro en la etapa casi final del concurso de ingreso.

Ante esta observación y conforme al Concepto 007701 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 08/01/2021: "(...) En relación con los títulos obtenidos en el exterior, el Decreto 1083 de 2015 dispone: "ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."

3. Que las certificaciones aportadas por mi y expedidas por el Honorable Congreso de la República en donde consta que laboré como asesor VIII del 23 de julio de 2018 hasta la fecha en que fue expedida la certificación correspondiente al 31 de enero de 2023, además de la certificación expedida por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, leguminosas y Soya

FENALCE, las cuales no fueron tenidas en cuenta para totalizar la experiencia relacionada.

Que tal y como consta en la certificación laboral expedida por el honorable Congreso de la República firmada por el doctor Diego Enrique Ramírez Sanguino, jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes y que contiene: fecha de expedición de la certificación, fecha de inicio de labores en cada uno de los cargos en que me desempeñe como asesor en la Cámara de Representantes, fechas y números de resoluciones por medio de los cuales fui nombrado en cada uno de los cargos que desempeñe, entre otros.

Que tal y como consta en la certificación laboral expedida por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, leguminosas y soya FENALCE, la misma se encuentra firmada por la doctora Alejandra Torres quien funge como jefe de recursos humanos en la citada entidad.

Que, en línea con lo afirmado a través de diferentes sentencias a lo largo del tiempo por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las certificaciones aportadas, han sostenido que el juez laboral debe tener como un hecho cierto el contenido de lo que se exprese en cualquier constancia que expida el empleador sobre temas relacionados con el contrato de trabajo, ya sea sobre el tiempo de servicios y el salario, o sobre otro tema.

- 4. La presente vulneración antes descrita vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004 referidos así:
 - "a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
 - b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
 - c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
 - d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
 - e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Además de ello, en los presentes resultados se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como:

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA. - Todas las actuaciones administrativas relativas a la función del estado deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración actuara dentro de un marco de legalidad.

EL DEBIDO PROCESO. - Las garantías que integran el debido proceso, y entre ellas el derecho de defensa, son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, pues constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Ello es así por cuanto la concepción del proceso como un mecanismo para la realización de la justicia, impide que algún ámbito del ordenamiento jurídico se sustraiga a su efecto vinculante pues a la conciencia jurídica de hoy le repugna la sola idea de alcanzar la justicia pervirtiendo el camino que conduce a ella.

EL PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD que el proceso administrativo que nos atañe, establece quienes tienen la facultad de pedir, aportar y contradecir las pruebas y quien la facultad de decretarlas.

EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, entendido este en términos amplios como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico, de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz de los principios de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.

- 5. Derechos vulnerados por la falta de análisis para la valoración de antecedentes en educación formal Estimo vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a un cargo público:
- i) El artículo 25 de la Constitución Nacional prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas. En el caso de concursos de méritos este derecho aparece lesionado cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones, sería escogida para el efecto.
- ii) El artículo 40 de la Constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. La tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado (...)"
- iii) Los derechos a la igualdad y al debido proceso toda vez que la valoración de los antecedentes en educación formal no se realizó conforme lo dispone el numeral 5.3 del anexo de la convocatoria, pues no se valoró en debida forma el título de posgrado allegado de manera oportuna al proceso de selección.

En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para el resguardo de los derechos fundamentales transgredidos, e incluso de las medidas cautelares dispuestas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por ello la solicito como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

6. Competencia

Son competentes ustedes, señores Magistrados, de conformidad con el artículo 86 Constitución Nacional, Decreto 1983 de 2017 y Dto. 333 de 2021.

7. Manifestación juramentada

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción similar ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

8. Pretensiones

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente señor Juez Constitucional lo siguiente:

- 8.1 Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del derecho al trabajo, al debido proceso administrativo, así como, a la igualdad en el acceso a cargos públicos, transgredidos y vulnerados por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC.
- 8.2 Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta dicha acción la conformación de la lista de elegibles por parte de estas entidades.
- 8.3 Que se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil ajustar mi puntaje teniendo en cuenta la valoración de educación formal del posgrado Máster Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid.
- 8.4 Que se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil ajustar mi puntaje teniendo en cuenta la valoración de experiencia relacionada correspondiente a las certificaciones aportadas del Congreso de la República de Colombia.
- 8.4 Que se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil ajustar mi puntaje teniendo en cuenta la valoración de experiencia relacionada correspondiente a la certificación expedida por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya FENALCE y firmada por la doctora Alejandra Torres jefe de recursos humanos de la entidad.

9. Anexos

9.1 Reclamación realizada ante la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil

- 9.2 Respuesta a la reclamación por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil
- 9.3 Copia cédula de ciudadanía
- 9.4 Copia de las certificaciones laborales expedidas por el Congreso de la República de Colombia a Carlos Reinel Merchán Torres, que no se valoraron por parte del área Andina.
- 9.5 Copia de la certificación laboral expedida por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya FENALCE a Carlos Reinel Merchán Torres, que no se valoraron por parte del área Andina.
- 9.6 Copia título de Maestría emitido por la Universidad Carlos III de Madrid apostillado conforme debidamente apostilladas conforme con los requerimientos establecidos en la resolución número 1959 del 03 de agosto del 2020 del Ministerio de relaciones exteriores modificada por la resolución 7943 de 2022 de conformidad con el numeral 3.1.2.1, literal a del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.

10. Notificaciones

A la Fundación Universitaria del Área Andina en el correo:

notificacionjudicial@areandina.edu.co

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

A la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo notificaciones judiciales dian@dian.gov.co

Autorizo recibir notificaciones a mi correo c mer@hotmail.com

on todo respeto,

Carlos Reinel Merchan Torres

C.C. 80.135.230

Bogotá, 8 de noviembre de 2023.

Señores:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La ciudad.

Asunto: RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA

VERIFICACION DE ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA DEL

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.

Reclamante: Carlos Reinel Merchán Torres

Yo <u>Carlos Reinel Merchán Torres</u>, identificado con la cedula de ciudadanía No. <u>80.135.230</u>, obrando en calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC, de manera respetuosa me permito presentar **RECLAMACIÓN** frente a los resultados de la verificación de formación académica y experiencia del Proceso de Selección **DIAN 2022**, para que se me garanticen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **A LA IGUALDAD**, **AL TRABAJO**, **Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS**.

I. HECHOS.

Primero. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado <u>Gestor II</u>, en el nivel jerárquico <u>Profesional</u>, código <u>302</u> y grado <u>2</u> y número OPEC 198304.

Segundo. Las pruebas escritas fueron realizadas el día 17 de septiembre de 2023.

Tercero. De acuerdo con la normativa que rige la convocatoria y al aviso de la fecha de publicación de resultados de pruebas escritas, estas se publicaron el día **26 de septiembre de 2023**.

Cuarto. Conforme a la normativa mencionada y al aviso de la fecha de publicación de resultados de VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA, estas se publicaron el 31 de octubre de 2023.

Quinto. Estos resultados lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN.

Presento reclamación respecto a la puntuación dada al Máster Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid, la cual fue calificada con cero (0) en donde

indican: "No se valida el documento aportado, toda vez que, no se encuentra debidamente apostillado, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores modificada por la Resolución No.7943 de 2022, de confromidad con el numeral 3.1.2.1, literal a) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."

Ante esta observación y conforme al Concepto 007701 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 08/01/2021: "(...) En relación con los títulos obtenidos en el exterior, el Decreto 1083 de 2015 dispone: "ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de <u>pregrado o de postgrado</u> en el exterior, <u>al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de <u>los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior</u>. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado <u>deberá presentar los títulos debidamente homologados</u>. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."</u>

Ahora bien, se anexa a esta reclamación Diploma de Máster Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid debidamente apostillado (anexo1), sin embargo, es preciso incluir lo citado en el Concepto 087201 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública "... Se recuerda que, para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995."

Adicionalmente en el apartado de experiencia es preciso reclamar que:

- Con respecto a la certificación para el período 2015-06- 10 al 2015-07-19 se adjunta certificación con la segunda hoja (anexo 2) Federación Nacional de Cereales FENALCE en donde constan las firmas respectivas.
- Con respecto a la experiencia relacionada es preciso mencionar el concepto 377301 de 2021 de la función pública y el concepto 061421 del 2021 de la Función Pública donde indican que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en este sentido, tal y como consta en la certificación del anexo 3, además de las certificaciones previamente valoradas por la Fundación Universitaria del Área Andina y que corresponden al Senado de la República y Cámara de Representantes las cuales se relacionan con las señadas en la OPEC 198304 en su numeral 11 que indica "Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo". Tal y como lo establece el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1883 de 2015 y sus artículos subsiguientes.

En el mismo sentido, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Así las cosas, la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de las materias por parte de la Universidad y tal experiencia se adquiere a partir de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Ahora bien, acerca de la experiencia relacionada me permito indicarle que la misma es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte; u oficio, esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia profesional relacionada, tal y como se dejó indicado en los conceptos aportados, y conforme a lo establecido en el Decreto 19 de 2012, «Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública», en el artículo 229, la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de las materias por parte de la Universidad y tal experiencia se adquiere a partir de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio; esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, en tal sentido se reitera el cumplimiento del numeral 11 en relación a la totalidad de las certificaciones aportadas.

III. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.

La presente vulneración antes descrita vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004 referidos así:

"a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Además de ello, en los presentes resultados se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como:

EL PRINCIPIO DE JUSTICIA. - Todas las actuaciones administrativas relativas a la función del estado deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración actuara dentro de un marco de legalidad.

<u>EL DEBIDO PROCESO.</u> Las garantías que integran el debido proceso, y entre ellas el derecho de defensa, son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, pues constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Ello es así por cuanto la concepción del proceso como un mecanismo para la realización de la justicia, impide que algún ámbito del ordenamiento jurídico se sustraiga a su efecto vinculante pues a la conciencia jurídica de hoy le repugna la sola idea de alcanzar la justicia pervirtiendo el camino que conduce a ella.

EL PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD que el proceso administrativo que nos atañe establece quienes tienen la facultad de pedir, aportar y contradecir las pruebas y quien la facultad de decretarlas.

<u>EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE</u>, entendido este en términos amplios como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial

del sistema jurídico, de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz de los principios de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.

IV. PETICIONES.

De acuerdo con todo lo anterior solicito respetuosamente:

PRIMERO. DECLARAR que con mis resultados obtenidos en la valoración de Antecedentes y experiencia profesional (VA) en el marco del proceso de Selección DIAN 2022, se vulneraron mis derechos al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDO. En consecuencia, **RECALIFICAR** Formación Profesional Relacionada de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente reclamación.

V. PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Diploma Máster Análisis Financiero y Gestión Bancaria de la Universidad Carlos III de Madrid debidamente apostillado.
- Certificación Federación Nacional de Cereales debidamente firmada
- Certificación resumen con funciones y tiempos que aclara la temporalidad de la experiencia laboral relacionada

VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la plataforma SIMO o al correo: c mer@hotmail.com

Cordialmente.

CARLOS REINEL MERCHÁN TORRES

80.135.230